

EXPTE. N° VI-01539-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP. DE [FAMILIAR_1]) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 04 de septiembre de 2026.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIANTE_1]'), por sí y en representación de su hija '[FAMILIAR_1]' y su grupo familiar, en contra de su ex pareja y padre de la niña, el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]')'-

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia y los antecedentes de violencia familiar relatados en la misma, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante, su grupo familiar y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y/o el Sr. '[VÍCTIMA_1]', pareja actual de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarlos personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarlos o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X,

Tik Tok, Messenger, instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).-

2.- HACER SABER al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra su hija '[FAMILIAR_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Se hace saber que por el artículo 647 del Código Civil y Comercial se encuentra prohibido el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes por parte de sus padres y permitir que sean expuestos a situaciones de violencia, incluso de manera indirecta, implica negligencia en su cuidado y por lo tanto violencia en su contra.-

3.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]') hacia la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y/o el Sr. '[VÍCTIMA_1]', la vivienda donde residen sita en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' de Viedma, o donde éstos se encuentren. Se hace saber que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

4.- La presente medida estará vigente hasta el día 04/11/2026 (art. 150 del CPF).-

5.- Hacer saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarla y notificar a la sede penal a fin de ser imputada (art. 154 del CPF).-

6.- Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y al Sr. '[VÍCTIMA_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberán tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, por tanto no podrán acercarse tampoco al domicilio o donde se encuentre el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

7.- HACER SABER a la las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

8.- Hacer saber a las partes que a fin de poder cumplir con la debida comunicación o en caso de poseer algún acuerdo, judicial o extrajudicial, respecto al sistema de comunicación con su hija común ('[FAMILIAR_1]'), deberán efectivizarlo por intermedio de terceras personas adultas de confianza de ambos o, en caso de desacuerdos respecto al sistema de comunicación, presentarse acompañado por abogado iniciando el trámite correspondiente.-

9.- Hacer saber al Sr. '[VÍCTIMA_1]' que podrá presentarse en el expediente a fin de ratificar las medidas peticionadas por su pareja en su resguardo y las que en este acto se disponen, debiendo, en su caso, solicitar la asistencia de Defensor Oficial perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

10.- Teniendo en cuenta los domicilios de las partes, a la solicitud de implementación del Dispositivo de Botón Antipánico, en este estado, no ha lugar.-

11.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades prevencionales de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

12.- Notificar la presente resolución a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' por intermedio de Oficial Notificador, en forma personal y con habilitación de días y horas, debiendo al momento de efectivizarse identificar con nombre y apellido a la persona notificada.-

13.- Encomendar, a modo de especial colaboración, a la Comisaría de la Familia de General Roca la notificación la presente resolución al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' (DNI N° '[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'). Remitir vía correo electrónico y hacer saber que deberán remitir **de manera urgente** la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

14.- Librar oficio a la Comisaría de la Familia de Viedma a fin de poner en conocimiento las medidas cautelares aquí dispuestas. Adjuntar copia de la presente.-

15.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA